



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 27 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2021 22:57:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001622-2021-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición del servidor judicial Marco Wilbert Olivera Huamán, el Informe N°02115-2021-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, (Exp.010974-2021-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El servidor judicial Marco Wilbert Olivera Huamán, *Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián*, mediante petición escrita presentada a mesa de partes el 10 de diciembre de 2021, solicita licencia por salud a partir del 09 de diciembre de 2021, posteriormente presenta, en vía de regularización el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-111-00021732-21, documento por el que se le otorga descanso médico del 09 al 31 de diciembre de 2021, por el periodo de veintitrés (23) días, conforme se advierte en autos.

2. Que, por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, cuerpo normativo que, para el caso, prescribe lo siguiente:

(...)
CAPITULO IV
CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
(...)

Artículo 16º.-Tratándose de inasistencias por motivos de salud, éstas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres (03) días útiles. Las Oficinas de Administración Distrital y dependencias administrativas, serán responsables de recepcionar dichos certificados, verificarlos y remitirlos, conjuntamente con los Reportes de Asistencia a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General. Tratándose de licencias que superen el número de días que son de cuenta del empleador (20 días), se deberá presentar la documentación sustentatoria a la Gerencia General, con la finalidad de iniciar el trámite del subsidio correspondiente.

3. El artículo 25 del citado dispositivo legal, dispone que, para el otorgamiento de licencias, los trabajadores presentarán sus solicitudes ante la oficina correspondiente, y el Poder Judicial se reserva el derecho de comprobar el motivo alegado y su subsistencia cuando lo considere oportuno, siendo que, en los casos de licencia con goce de haber, éstas podrán caducar si desapareciera el motivo antes del término previsto. De manera complementaria, a través de su artículo 26, dispone que, para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas, exceptuándose dicho requisito a la licencia por fallecimiento de familiar directo, así





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

como por salud, los cuales deberán regularizarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo.

4. Respecto a los certificados médicos, es pertinente señalar que, cuando supere los tres (3) días, deberá contener los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia N°654-GG-ESSALUD-2001, reemplazada en la fecha por la Resolución N°1311GG-ESSALUD-2014, en atención a la cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil indica también, en su Informe Técnico N°1129-2018SERVIR/GPGSC, que, si bien la Directiva de Gerencia General N°015-GGESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la Resolución N°1311-GG-ESSALUD2014, no establece un formato de certificado médico, el mismo deberá contener los siguientes requisitos: *i) el nombre y apellido del paciente; ii) diagnóstico descriptivo; iii) fecha de inicio y fin del período de incapacidad; iv) fecha de otorgamiento del certificado médico; v) firma del profesional de la salud acorde con RENIEC; vi) sello legible del profesional de la salud tratante; y, vii) en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.*

5. Por su parte, mediante Oficio N°001105-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 28 de marzo de 2021, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General se precisa las acciones temporales que deberán efectuarse en el trámite de visación de certificados médicos particulares, conforme al siguiente tenor:

"De manera excepcional se podrá exonerar del trámite de la visación los certificados médicos particulares emitidos por médicos y clínicas particulares, no afiliadas a la EPS, esclareciendo, que lo indicado no hace distinciones por el tipo de enfermedad que genere el descanso médico, asimismo, establece que esta medida se mantendrá mientras dure la emergencia sanitaria siendo su finalidad la de prevenir la propagación del COVID – 19 (la exoneración de la visación de todos los certificados médicos particulares se mantendrá hasta el 02 de setiembre de 2021, salvo que se disponga su ampliación)"

Asimismo, a través del Oficio Circular N°000018-2021-P-CE-PJ, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, puso en conocimiento que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 23 de junio del año en curso, mediante Acuerdo N°743-2021 estableció que se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros, acuerdo que fuera aprobado mediante Resolución Corrida N°000284-2021-CE-PJ de 13.07.2021.

6. Con Informe N°002115-2021-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 21 de diciembre de 2021 emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, opina que mediante resolución se conceda, en vía de regularización, licencia a favor del recurrente del 09 al 31 de diciembre de 2021, por el lapso de 23 días, por haberse acreditado mediante el CITT N° A-111-00021732-21.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7. El documento antes referido, sustenta la incapacidad para el trabajo del referido servidor, siendo emitido en el marco de las disposiciones de la R.M N°448-2020-MINSA que aprueba el documento técnico denominado "lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
8. Por tanto, la solicitud de licencia por salud del recurrente se encuentra sustentada, debido a que se le diagnosticó una enfermedad que motivó se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado para el restablecimiento de su salud; por lo que, es procedente concederle la licencia con goce de haber por motivo de enfermedad por el tiempo que corresponda.
9. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización LICENCIA por SALUD con goce de remuneración, a favor del servidor judicial MARCO WILBERT OLIVERA HUAMÁN – *Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, del 09 al 31 de diciembre de 2021*, por el término de veintitrés (23) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo al estado de Emergencia Sanitaria por Covid – 19, la conservación del certificado incapacidad temporal original queda en custodia y responsabilidad del propio solicitante, quien deberá presentar dicho original del certificado de incapacidad respectivo a la solicitud que le efectuará en su oportunidad la oficina de Presidencia o la oficina de Bienestar Social, por lo que su deterioro o pérdida, así como la omisión al requerimiento de presentación conllevará las sanciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como al interesado, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YDA/heh

